

(49)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
JEFATURA
No. 10 AGO. 1989
Recibido por: *[Signature]*

INFORME N° 082-89/AGN-OAJ

Lima, 10 de Agosto de 1989

A : Dr. JORGE PUCCINELLI CONVERSO
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : RECURSO DE QUEJA : Sr. César Montero Ordinola

En atención al documento de la referencia tengo a bien elevar a su Despacho el siguiente Informe :

1. La Resolución Técnica N° 051-89-AGN-DT no es de conocimiento de esta - Asesoría Jurídica por cuanto no contó con su visación, al haber emitido opinión contraria respecto a la sanción que impone.
 2. Vista la Resolución en referencia que se encuentra archivada en la Secretaría General es de observarse que está no consignada en la base legal la Resolución Jefatural N° 109-88-AGN-J de delegación de funciones por la cual el Director Técnico asume la representatividad del titular del Pliego por delegación.
- El Decreto Supremo N° 007-82-JUS en su artículo 14 no establece la facultad del Director Técnico para resolver asuntos como el presentado, es en ese sentido que según la Resolución Jefatural N° 109-88-AGN-J el Jefe Institucional le delega atribuciones por las cuales entre otras funciones según la Resolución Jefatural N° 150-86-AGN-J que recobra su vigencia por la indicada Resolución de delegación, - el Director Técnico firma resoluciones directorales de aprobación - de "Acciones de personal previstas en la Ley 11377 y su Reglamento y en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Inicial, en las que está comprendido el caso que nos ocupa.

El artículo 89 del Decreto Supremo N° 006-67-SC a la letra dice :
Cuando las resoluciones se expidan por delegación se hará constar - expresamente esta constancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido.

La delegación es la facultad que concede el superior a un inferior para que en su nombre, conozca y resuelva en asuntos de atribución del primero, artículo 12 del Decreto Supremo.

- Al no haberse consignado la Resolución Jefatural N° 109-89-AGN-J en la Resolución Directoral recurrida estimo que existe un error material que según el artículo 99 del Decreto Supremo solo debe ser rectificada de oficio en cualquier momento cuando perjudique intereses del Estado y a pedido de parte si es formulado dentro del plazo de impugnación.
- ./



- En consecuencia la Resolución Directoral tantas veces referida ha sido expedida por órgano competente asumiendo facultades por delegación y se tiene como emitida por el titular del Pliego, es decir, el Jefe Institucional.

En tal virtud a tenor del artículo 102 del Decreto Supremo el recurso de apelación debe ser atendido por el Ministerio de Justicia en segunda instancia administrativa, después de lo cual solo es posible recurrir en Revisión ante el Tribunal de Servicio Civil.

3. Cabe indicar que esta Asesoría Jurídica no tiene conocimiento del Recurso de Apelación presentado por el Sr. César Montero, Director del Archivo Departamental de Piura, impugnando la Resolución Directoral Técnica N° 051-89-AGN-DT.

Causa extrañeza que de acuerdo al trámite de rigor que siempre se ha observado tratándose de un recurso impugnatorio no se haya derivado a esta Asesoría Jurídica, la misma que debe recomendar su atención de acuerdo a Ley.

Por lo expuesto debo poner en su conocimiento que al remitir al — Área de Personal para informe se ha cometido un grave error administrativo que ha derivado en el Recurso de Queja del Sr. Montero (Artículo 108 y 110 del Decreto Supremo, debe atenderse la queja en el término — máximo de tres días).

Se recomienda que se oficie al Sr. Montero (domicilio legal) la — atención de la Queja en el término que señala la Ley.

4. Presentado un Recurso de Apelación es improcedente emitir informes — por la misma instancia administrativa que decidió el fallo, por cuanto no se trata de una Reconsideración para cuyo efecto es requisito sine qua non, la presentación de nueva prueba instrumental que no es el caso, — por cuanto el recurrente, a tenor del Recurso de Queja está calificando el recurso presentado como Apelación.
5. Por lo expuesto se recomienda que sin mayor dilación se remita el expediente completo con todos sus antecedentes para que se atienda la — Apelación en el Ministerio de Justicia a fin de que emita su pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms.

Se adjunta proyectos de oficio :
— Ministerio de Justicia
— Atención de Recurso de Queja



3

PROYECTO

Lima,

OFICIO N° _____

Sr.

CESAR MONTERO ORDINOLA

Director del Archivo

Departamental de Piura

Domicilio Legal :

REF. : RECURSO DE QUEJA DE FECHA 08 de AGOSTO de 1989

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para poner en su conocimiento que absolviendo su recurso mi Despacho ha procedido a remitir el expediente cuya Resolución Directoral Técnica N° 051-89-AGN-DT ha sido apelada al Ministerio de Justicia en observancia de los dispositivos legales que rigen sobre la materia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 107 del Decreto Supremo N° 006-67-SC, se está solicitando al Ministerio, organismo que le compete resolver el acto impugnado, la suspensión de la sanción hasta que se resuelva el indicado recurso de apelación.

Es propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



AGN/OAJ
AMN/vias°.

4

PROYECTO

Lima,

OFICIO N°

Sr. Dr.
CESAR DELGADO BARRETO
Ministro de Justicia

SU DESPACHO .--

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente el expediente en folios que concluye con la Resolución Directoral N° 051-89-AGN-DT la misma que establece la responsabilidad fiscal -- Sr. CESAR MONTERO ORDINOLA, Director del Archivo Departamental de Piura y que ha sido apelada según los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

De conformidad con el artículo 102 del Decreto Supremo 006-SC-67 corresponde a su Despacho en segunda instancia administrativa la atención del indicado Recurso de Apelación, por cuanto la Resolución Directoral Técnica que sanciona ha sido expedida en uso de las facultades legales delegadas por esta Jefatura Institucional a la Dirección Técnica del Archivo -- General de la Nación por Resolución Jefatural N° 109-88-AGN-J, la misma que es concordante con el artículo 89 del referido Decreto Supremo.

Asimismo, según el artículo 107 del Decreto Supremo y según lo solicitado el recurrente en su escrito de fecha 08 de agosto del año en curso es posible suspender la sanción impuesta si existen razones atendibles, lo cual me permito recomendar a su Despacho.

En tal sentido estaré a la espera de su decisión al respecto a fin de disponer a la dependencia pertinente de nuestra Institución la suspensión de la medida adoptada hasta que se resuelva la apelación presentada.

Agradeciendo la atención que brinde al presente hago propia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

